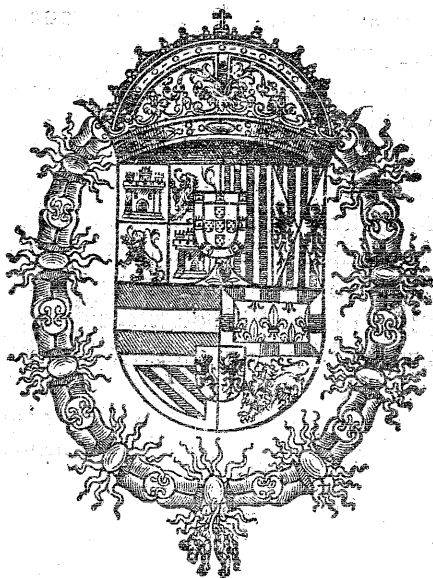


PREMATICA EN

que se prohibe matar corderos
por tiempo de dos
años.



EN MADRID,
en casa de Pedro Madrigal.

Año. 1598.

*Vendense en casa de la viuda de Blas de Robles, y Francisco de Robles su hijo,
librero del Rey nuestro señor.*

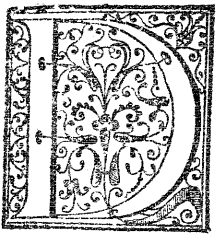
B

Licencia, y rassa.



O Pedro çapata del Marmol escriuano de camara de su Magestad de los que residen en el su Consejo, doy fe, que por los señores del Consejo de su Magestad fue rassada la prematica, en q̄ se prohibe matar corderos por tiempo de dos años, y se acrecientan las penas contra los q̄ los hizieren matar, o matarē, a cinco marauedis cada pliego, y a este precio y no mas mandaron que se pueda vender. ¶ Y ansí mesmo mandaron, que ningun impressor destos Reynos pueda imprimir la dicha prematica, sino fuere el que tuuiere licencia y mandamiento de Iuan Gallo de Andrada escriuano de camara de su Magestad: y para que dello conste de nombramiento de los dichos señores del Consejo, y de pedimiento del dicho Iuan Gallo de Andrada, di la presente, que es fecha en la Villa de Madrid, a tres dias del mes de Agosto de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

*Pedro çapata del
Marmol.*



DON Felipe por la gracia de Dios,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
 de las dos Secilias, de Ierusalen, de
 Portugal, de Nauarra, de Granada, de
 Toledo, de Valencia, de Galizia, de
 Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de
 Cordoua, de Corcega, de Murcia, de
 Iuen, de los Algarues, de Algezira, de

Gibraltar, de las Islas, de Canaria, de las Indias, Orientales,
 y Occidentales, Islas, y Tierrafirme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabant, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, y de Tirol, y de Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Serenissimo Principe, dō Felipe, nuestro muy caro, y muy amado hijo, y a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, ricos hombres, Maestres de las Ordenes, Priorēs, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, y castas fuertes, y llanas, y a los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra casa, y Corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Alsiſtente, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, Alguaziles, Veintiquatros, Regidores, Caualleros, Jurados, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos y otros qualesquier nuestros subditos, y naturales de qualquier estado prehemencia, y dignidad que sean, de todas las Ciudades, villas, y lugares de los nuestros Reynos y Señorios: anſi a los que agora son, como a los que seran de aqui adelante, y a cada vno, y qualquier de vos a quien esta nuestra carta, y lo en ella contenido, toca y puede tocar en qualquier manera salud, y gracia. Sepades que auendonos suplicado los procuradores de Cortes destos nuestros Reynos, por el capitulo cinquenta y ocho de las del año de ochenta y seys, publicadas en el de nouenta, que se prohibieſſe

B biesse

biessse el matar corderos, ansí machos como hembras en carnicerías, y rastros, y en otros lugares publicos, y secretos, aunque fuesse socolor de estar perniquibrados, listados, o por otra causa alguna, mandamos que por tiempo de dos años primeros siguientes despues de la publicació de aquella ley, ninguna persona destos nuestros Reynos, hiziesse matar, ni mataresse cordero alguno, macho ni hembra, so pena de perder todos los que mataresse, o hiziesse matar, con otro tanto de su valor, aplicado a nuestra camara, juez, y denunciador, por yguales partes, de la qual prohibicion se siguió gran beneficio a estos Reynos, por auer se aumentado mucho el ganado menor, y moderado se el precio de la carne del. Y porque a causa de no auer se continuado la dicha prohibicion, passados los dichos dos años se ha tornado a encarecer, por auer muerto con libertad los dichos corderos: Proueyendo de remedio en ello mandamos, que por tiempo de otros dos años primeros siguientes, que corran y se cuenten desde el día que esta nuestra ley fuere publicada, ninguna persona de qualquier calidad y condicion que sea, sea osado de matar ni hazer matar cordero alguno, macho ni hembra, en las carnicerías y rastros destos nuestros Reynos, ni fuera dellas, en publico, ni en secreto, ni peñar, ni vender los dichos corderos que se mataren, so las dichas penas, aplicadas en la forma suso dicha: y que las nuestras justicias tengan particular cuydado de que así se guarde, cumpla, y execute: y contra el tenor y forma dello no vayan ni vays, ni consintays yr, ni passar, agora ni en tiempo alguno, ni por alguna manera. Y porque lo suso dicho venga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada publicamente en esta nuestra Corte: y los vnos ni los otros no fagades ende al, so pena de la nuestra merced, y de cincuenta mil maravedis para la nuestra Camara. Dada en
lan

fan Lorençõ, a veynte y vn dias del mes de Julio, de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

YO EL PRINCIPE.

El Licenciado Rodrigo Vazquez Arze.

El Licenciado Guardiola.

El Licenciado Nuñez de Bohorques.

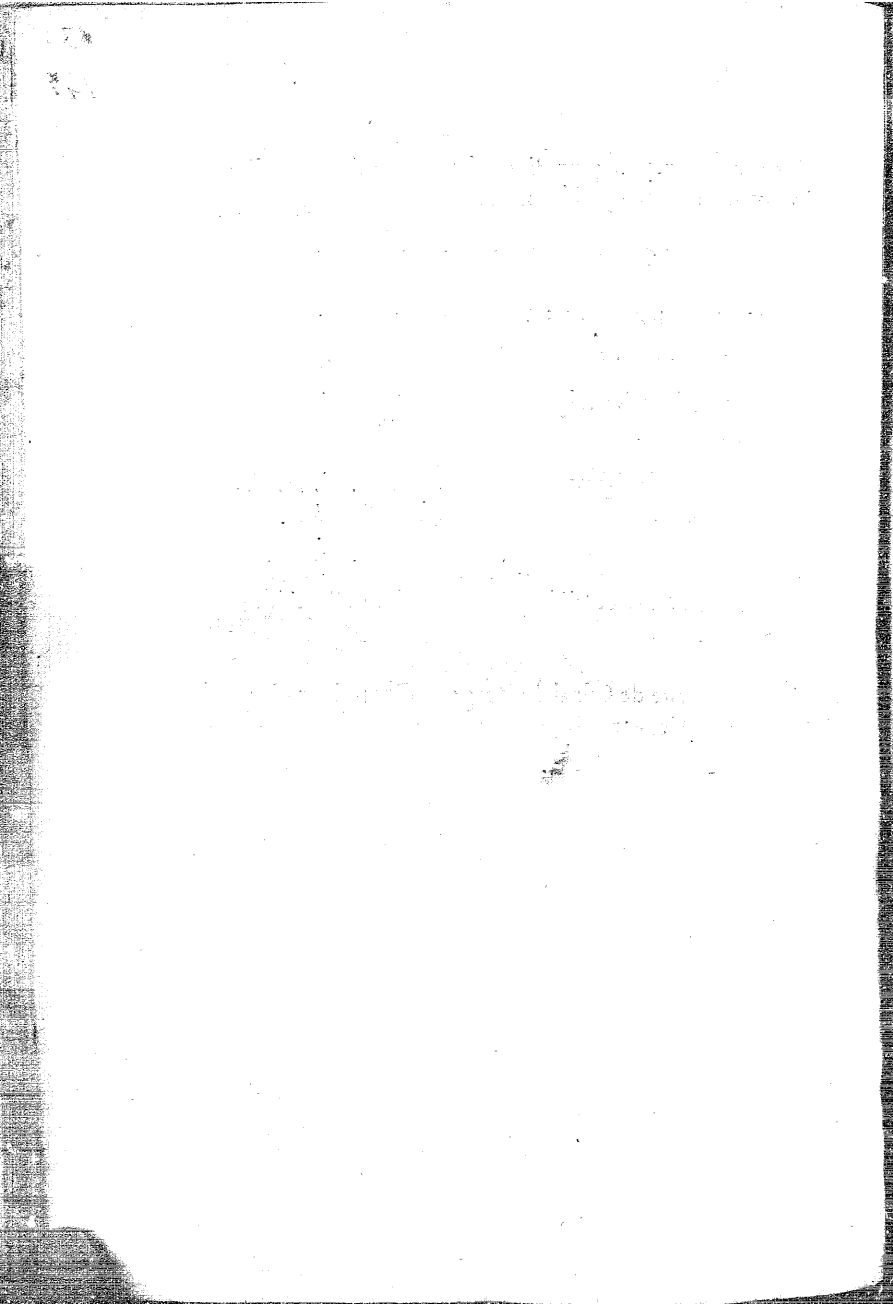
El Licenciado Tejada.

El Licenciado D. Juan de Acuña.

El Licenciado Valdares Sarmiento.

Yo don Luys de Molina y Salazar Secretario del Rey nuestro señor la fize escriuir por su mandado. Su Alteza en su nombre.

Registrada Gorge de Olaal de Vergara. Chanciller Gorge de Olaal de Vergara.



Pregon.



EN La villa de Madrid, a veinte y quatro dias del mes de Julio, de mil y quinientos y nouenta y ocho años, delante de palacio y casa Real de su Magestad, y en la puerta de Guadalajara de la dicha villa, donde es el trato y comercio de los mercaderes y oficiales, estado presentes los Licēciados Frācisco de Gudiel, y Diego de la Canal, y don Francisco Mena de Barrionuevo, y el Doctor Bernardo de Olmedilla, Alcaldes de la casa y Corte de su Magestad, se pregonò la pregmatica y ley destotra parte contenida, con trompetas y atabales, por pregoneros publicos, a altas è intelligibles bozes: a lo qual fueron presentes, Iuan de Alicante, y Claudio de Cos, y Iuan Truxequé, y Diego de Valiezillo, y Alonso de Baldenegro, Alguaziles de la Casa y Corte de su Magestad, y otras muchas personas: lo qual passò ante mi.

*Juan Gallo de
Andrada:*

The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the war. It is followed by a detailed account of the military operations in the West, including the Battle of the Somme and the Battle of Arras. The report also discusses the state of the British Empire and the efforts of the Allies to bring about a final victory.

The second part of the report is devoted to a study of the German situation. It examines the military, political, and economic conditions in Germany and discusses the prospects for a negotiated peace. The author also considers the role of the United States in the war and the impact of the war on the world economy.

The final part of the report is a summary of the author's conclusions. He believes that the Allies have a good chance of achieving a final victory, but that it will require a continued effort and sacrifice. He also expresses his confidence in the ultimate success of the Allied cause.

J. M. [Name]
 [Address]